

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203126
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora ejecución PRI. Falta de inscripción reparcelación. Demora resolución condición agente urbanizador.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito en el que exponía, en nombre y representación de la mercantil ATES ALICANTE, S.L., que, junto con otros propietarios de terrenos ubicados en el ámbito del PRI Cocentina, se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Mutxamel solicitando se incoara procedimiento de declaración de incumplimiento y resolución de la condición de agente urbanizador a la mercantil UTE ARCO-ALCARAZ, asumiendo el Ayuntamiento la gestión directa del PAI e inscribiendo el proyecto de reparcelación aprobado el 28 de noviembre de 2011, pero hasta el momento el Ayuntamiento no ha realizado ninguna actuación al respecto.

Tras la aportación de varios documentos por la persona interesada, el 07/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Mutxamel que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 28/11/2022 se registró el informe remitido por la administración, del que se dio traslado a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, presentando escrito el 21/12/2022, en el que se ratificaba en su escrito inicial.

El 28/02/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Mutxamel las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Mutxamel que, en el ejercicio de sus competencias en materia urbanística, y a la vista el incumplimiento de sus obligaciones por el agente urbanizador, proceda a tramitar declaración del incumplimiento de las obligaciones de éste, acordando la reversión del ámbito del programa a su estado anterior, y procediendo a la reversión de la reparcelación, o bien acordar la ejecución del programa mediante gestión directa o indirecta.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Mutxamel la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Mutxamel no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Mutxamel no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Mutxamel en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana